



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

REGLAS DE OPERACIÓN

PROGRAMA DE ESTÍMULOS A LA PRODUCTIVIDAD Y AL RENDIMIENTO
DEL PERSONAL ACADÉMICO DE ASIGNATURA
(PEPASIG)

Con fundamento en punto noveno, fracción III, del *Acuerdo que modifica la Estructura y Funciones de la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de México* publicada en *Gaceta UNAM*, el 30 de septiembre de 2024, se emiten las siguientes Reglas:

DISPOSICIONES GENERALES

Las presentes Reglas de Operación (en adelante, Reglas) tienen por objeto establecer las directrices para la operación del Programa de Estímulos a la Productividad y al Rendimiento del Personal Académico de Asignatura (PEPASIG).

El PEPASIG tiene como propósito reconocer e incentivar la actividad del profesorado de asignatura adscrito a las facultades, escuelas y los planteles del bachillerato de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), mediante el otorgamiento de un estímulo económico que no forma parte del salario nominal, por lo que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente. Su asignación está sujeta a un proceso de evaluación establecido en las presentes Reglas y en la convocatoria respectiva.

La realización de la solicitud al PEPASIG implica el cabal conocimiento y la aceptación de las presentes Reglas, así como de la convocatoria y no garantiza un resultado favorable.

El PEPASIG y las fechas para la asignación del estímulo se realizan de conformidad con el calendario escolar publicado por la Dirección General de Administración Escolar (DGAE).

PRIMERA. REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Podrán postularse al PEPASIG, las personas académicas con nombramiento de profesor de asignatura que cumpla los siguientes requisitos:

- Realizar funciones de docencia frente a grupo o asesoría presencial o en línea en los planes y programas de estudios aprobados por el Consejo Universitario en el Sistema Escolarizado, en el Sistema de Universidad Abierta y Sistema de Educación a Distancia;
- Contar al momento del registro de su solicitud, con al menos un año de antigüedad docente con nombramiento de profesor de asignatura en la UNAM;
- Impartir cuando menos tres horas de clase a la semana;
- En el periodo lectivo inmediato anterior, acreditar al menos el 90% de asistencia de la asignatura o curso, haber

- cubierto el programa de la asignatura o curso y entregado oportunamente las actas de calificación;
- Registrar su solicitud en la página electrónica establecida para ello y enviar el comprobante electrónicamente al área responsable del estímulo en su entidad académica de adscripción;
- No haber sido sancionada con una suspensión de labores debido a una falta grave a la normatividad universitaria, particularmente por violencia de género. De lo contrario, será necesario que haya concluido el periodo de suspensión y, en su caso, cumplido integralmente con las medidas de reparación impuestas por la autoridad, y
- En caso que el profesorado cambie de nombramiento de profesor de tiempo completo a profesor de asignatura, deberá cumplir un año en el nombramiento de asignatura y cubrir los requisitos establecidos para gozar del PEPASIG.

SEGUNDA. MODALIDADES DEL ESTÍMULO OTORGADO EN EL PEPASIG

- Para el Sistema Escolarizado, el Sistema de Universidad Abierta y el Sistema de Educación a Distancia, el estímulo consistirá en el pago de una cantidad mensual en moneda nacional por cada tres horas de clase frente a grupo, o de asesoría presencial o en línea, según corresponda, a partir de tres y hasta un máximo de treinta horas en el nivel técnico, bachillerato, licenciatura y posgrado, considerando el grado académico de la o el profesor.
- En el caso del profesorado que imparte diversos cursos en el ámbito de actividades deportivas o culturales en las Facultades de Estudios Superiores (FES), Escuelas Nacionales de Estudios Superiores (ENES) o la Dirección General del Deporte Universitario (DGDU), el estímulo consistirá en el pago de una cantidad mensual en moneda nacional por cada tres horas de clase, a partir de tres y hasta un máximo de treinta horas.
- El Consejo Técnico deberá validar que la actividad de formación complementaria que imparta el profesorado que desee gozar del PEPASIG, se encuentre dentro de los planes y programas de estudios aprobados por el Consejo Universitario en el Sistema Escolarizado, en el Sistema de Universidad Abierta y Sistema de Educación a Distancia.

TERCERA. ESTÍMULO PEPASIG PARA OTRAS FIGURAS ACADÉMICAS:

- Si la persona académica cuenta, adicionalmente, con un nombramiento de carrera de medio tiempo e imparte clases de asignatura fuera de la jornada laboral estipulada en ese nombramiento y se encuentra vigente en el Programa de Estímulos al Desempeño de Personal Académico de Carrera

de Medio Tiempo para el Fortalecimiento de la Docencia (PEDPACMeT), solo podrá gozar del estímulo hasta por un máximo de ocho horas.

- b. El profesorado de asignatura que cuente, además, con un nombramiento técnico académico de tiempo completo e imparta clases fuera de la jornada laboral estipulada en su nombramiento, solo podrá gozar del estímulo hasta por un máximo de ocho horas.
- c. El profesorado de asignatura que tenga un nombramiento académico-administrativo sólo podrá gozar del estímulo por un máximo de ocho horas.

En ningún caso procederá el pago del estímulo cuando la persona académica tenga, adicionalmente un nombramiento como profesor, o investigador de carrera de tiempo completo.

CUARTA. EVALUACIÓN

- a. La evaluación de la persona profesora será realizada por el Consejo Técnico, el Consejo Asesor en el caso de la DGDU, o el órgano académico competente de la entidad académica correspondiente pudiéndose auxiliar de una o varias comisiones. Revisarán y evaluarán el cumplimiento de los requisitos indicados conforme a los criterios establecidos en las presentes Reglas.
- b. El Consejo Técnico u órgano académico competente deberá validar la autenticidad de los comprobantes de grados de las personas postulantes. Esta documentación se enviará a la Dirección General de Asuntos del Personal Académico (DGAPA) de forma electrónica en formato PDF legible y sin protección, adjuntando un archivo por persona, el cual se nombrará por apellido y nombre de la persona postulante y contendrá únicamente el último grado obtenido. La documentación será revisada por el Departamento de Estímulos de la DGAPA, que cotejará que coincidan con las evaluaciones en el oficio emitido por el Sistema Integral de Información del Departamento de Estímulos (SIIDE) y, en caso de no cumplir con los requisitos, se notificará mediante el Sistema. En el caso de renovación o permanencia, se deberá incluir la documentación sólo cuando haya modificación o actualización del grado académico.
- c. El Consejo Técnico, Consejo Asesor en caso de la DGDU u órgano académico competente de la entidad académica de adscripción deberá vigilar el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en las presentes Reglas y cumplir con los plazos previstos en la convocatoria que se encuentre vigente.
- d. Las Secretarías Generales, Académicas o áreas responsables del estímulo de las entidades académicas deberán evaluar y capturar en el SIIDE: los ingresos y permanencias; la modificación al número de horas y al grado académico; las bajas en el Programa, así como al profesorado que cuente con un nombramiento académico-administrativo. Cualquier trámite no registrado en el SIIDE, no podrá ser aplicado. Es responsabilidad de cada entidad académica enviar la documentación completa para que las evaluaciones puedan ser tramitadas.
- e. Los oficios de evaluaciones deberán contener como documento adjunto el acuerdo del Consejo Técnico, Consejo Asesor en el caso de la DGDU u órgano académico competente que avale la asignación o la no aprobación del goce del estímulo.
- f. El área responsable de los estímulos en las entidades académicas, deberá evaluar con cero horas a los académicos considerados en baja y a los que no les fue aprobado el PEPASIG.
- g. La persona postulante no podrá ser evaluada con medias horas.
- h. Los trámites relativos a las modificaciones tendrán una retroactividad máxima de cuatro meses.
- i. No serán consideradas las solicitudes de ingreso o permanencia al PEPASIG cuando los postulantes tengan una asignación menor a tres horas, con evaluación cero o que no presenten el comprobante de título o grado académico, salvo lo establecido como dispensa de título manifiesta en la Convocatoria que se encuentre vigente.
- j. No procederá el pago del estímulo en ninguna de las modalidades establecidas en las presentes Reglas, cuando las horas identificadas como de asignatura estén destinadas al apoyo a la docencia o la investigación o a actividades administrativas.
- k. El área responsable del estímulo notificará y evaluará con cero horas cuando las personas académicas de asignatura incurran en alguna falta grave al Código de Ética de la UNAM, o por acoso o violencia de género, y que como resultado de esa conducta sean objeto de una sanción que conlleve suspensión de labores por los órganos competentes y facultados de la UNAM.
- l. La entidad académica deberá notificar a la persona académica la resolución correspondiente, ya sea que el estímulo le sea aprobado o no.
- m. Las Secretarías Generales, Académicas o áreas responsables del estímulo de las entidades de la UNAM deberán revisar en el SIIDE el apartado "incumplimiento de requisitos" y dar seguimiento oportuno al trámite. Una vez emitida la notificación de la DGAPA, es responsabilidad de la entidad académica dar cumplimiento a los requisitos para solicitar la aclaración en los periodos establecidos.
- n. Cuando el incumplimiento de requisitos sea en relación con los comprobantes de grado, el área responsable del estímulo deberá capturar de nueva cuenta el trámite en el SIIDE, turnarlo a la DGAPA adjuntando el oficio y la documentación probatoria.
- o. En caso de que la persona académica sea evaluada en dos o más entidades de la UNAM simultáneamente, se realizará la sumatoria de las horas y el monto del estímulo se dividirá en partes iguales en cada entidad académica hasta por un máximo de treinta horas.
- p. Con excepción de las quincenas correspondientes al cierre de semestres de acuerdo al calendario escolar publicado por la DGAE, las entidades académicas contarán con un lapso no mayor a quince días hábiles posteriores a la notificación que realice la DGAPA a través del SIIDE, para realizar las aclaraciones que consideren pertinentes. Después de dicho plazo, el Departamento de Estímulos de la DGAPA no podrá realizar modificación alguna.

QUINTA. RECURSO DE REVISIÓN

- a. Cuando la persona postulante se considere afectada en su evaluación debido a omisiones o errores de procedimiento, podrá interponer el recurso de revisión ante el Consejo Técnico, el Consejo Asesor de la DGDU u órgano académico competente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que hayan sido notificados los resultados de la evaluación;
- b. Una vez admitido el recurso de revisión, el Consejo Técnico, Consejo Asesor en el caso de la DGDU u órgano académico competente, deberá emitir, dentro de los veinte días hábiles siguientes, la resolución definitiva, la cual tendrá carácter inapelable, y
- c. La resolución y su fundamentación se harán del conocimiento de la persona académica interesada.

SEXTA. CAUSAS DE BAJA EN EL ESTÍMULO

El otorgamiento del estímulo no procederá o cesará de forma inmediata cuando las personas académicas estén en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Tenga un nombramiento de tiempo completo;
- b. Por la conclusión de la relación laboral como profesora o profesor de asignatura con la UNAM;
- c. Por la omisión del registro en línea;
- d. Por obtener una evaluación no aprobatoria por parte del Consejo Técnico, Consejo Asesor en el caso de la DGDU u órgano académico competente respecto a los requisitos estipulados en la convocatoria y en las presentes Reglas;
- e. Cuando le sea autorizada una licencia mayor a veinte días naturales que los separe de su actividad docente o varias licencias que acumuladas sumen veinte días naturales, de tal forma que se incumpla con el requisito previsto en la Regla Primera, inciso d), exceptuando aquellas otorgadas

- f. Por enfermedad o gravidez, las cuales no afectarán en el cumplimiento del requisito del porcentaje de asistencia;
- g. Por impartir menos de las tres horas mínimas establecidas;
- g. En caso de que la persona académica incurra en conductas contrarias a la normatividad y sea objeto de una sanción que conlleve la suspensión de labores, el estímulo se suspenderá por un año, que entrará en vigor a partir de la siguiente quincena de la notificación a la DGAPA. Para poder solicitarlo nuevamente, será necesario que complete el periodo de suspensión y cumpla con las medidas de reparación impuestas.

SÉPTIMA. ASUNTOS NO PREVISTOS

Cualquier asunto no previsto en las presentes Reglas será resuelto por la persona titular de la Secretaría General, previa opinión a la Oficina de la Abogacía General.

OCTAVA. INTERPRETACIÓN

La interpretación normativa de las presentes Reglas quedará a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General de la UNAM.

TRANSITORIO

Único. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir de su publicación en *Gaceta UNAM* y quedan sin efectos todas las disposiciones que se opongan a las mismas.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 12 de junio de 2025

LA SECRETARIA GENERAL
DRA. PATRICIA DOLORES DÁVILA ARANDA